Año de 1929 Miércoles 6 de Marzo Núm. 28

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, ptas. 5,00
Fuera de id.— — — 6,25
Número suelto............ 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,20

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## PARTE OFICIAL

**S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Família, continúan sin novedad en su importante salud.**

## Gobierno Civil de la Provincia

### Secretaría.—Circular

Con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina madre D.ª María Cristina (q. s. g. h.) se han recibido en este Gobierno Civil expresivas manifestaciones de pésame verdaderamente sinceras y de incondicional adhesión a S. M. el Rey (q. D. g.)

Proceden tan efusivas manifestaciones de las primeras Autoridades, de la Excma. Diputación Provincial, de los Ayuntamientos, de la Prensa, de sociedades y organizaciones no oficiales, de representantes de muy diversa categoría social y de un número considerable de particulares.

Era deseo del que suscribe contestar individualmenfe a cada una de las comunicaciones y visitas recibidas con aquel desgraciado motivo; pero impidiéndolo su crecido número, ha de limitarse este Gobierno civil a manifestar públicamente su más acendrada gratitud para cuantos han dispuesto sufragios por el eterno descanso de la egregia señora y han encomendado su alma escogida al Todopoderoso, tomando así parte en la manifestación de duelo que la nación ha rendido a la santa memoria de la augusta dama.

Resta sólo añadir que dichas manifestaciones de duelo y pésame han sido tramitadas oportunamente a la Mayordomía Mayor de Palacio, con el ruego de que fueran presentadas y ofrecidas a S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

Segovia, 6 de Marzo de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

## Ministerio de Fomento

REAL DECRETO-LEY NÚM. 657

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza la construcción y explotación de líneas de ferrocarril de interés local que, por virtud del principio cooperativo que, se desarrolla en el presente decreto-ley se realicen sin subvención ni auxilio del Estado, el cual apoya el normal desarrollo económico de estas empresas concediéndoles autorización para aplicar tarifas suficientes para garantizar el cumplimiento de todos los compromisos financieros y declarándoles de utilidad pública.

Artículo 2.° La petición, acompañada de tres ejemplares del proyecto y de un documento en que figure la tarifa de los gastos de transporte por carretera o camino hasta la estación férrea preferida por el tráfico general de la localidad o localidades de que se trate, se presentará en el Ministerio de Fomento.

Artículo 3.° El expediente pasará a la División de Ferrocarriles que corresponda para informe sobre las condiciones técnicas y económicas del proyecto al Consejo de Obras públicas y al Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Artículo 4.° El Ministerio de Fomento podrá aprobar el proyecto con las prescripciones que el Gobierno considere necesarias otorgando la concesión administrativa por el tiempo que crea en armonía con los derechos del Estado y de los usuarios del ferrocarril, fijando la fianza provisional y definitiva, el tiempo de construcción y de explotación y las condiciones de ésta.

Artículo 5.° La concesión administrativa constará de dos partes: la primera deberá referirse a los dos primeros períodos de la vida del ferrocarril, de los cuales trata el artículo 8.° del presente Real decreto. La concesión en esta primera parte será de carácter provisional. La segunda parte de la concesión se referirá al tercer período de la vida del ferrocarril, como expresa el artículo 19, y tendrá carácter definitivo mientras dura su vida legal.

Artículo 6.° La Empresa se constituirá con el capital a que ascienda la cifra total del presupuesto. Este capital podrá estar representado por acciones u obligaciones del ferrocarril de que se trate, con valor nominal de 100 pesetas cada una, y estos valores quedarán en poder de la Empresa constructora y concesionaria en las condiciones que establece el presente Real decreto-ley.

Artículo 7.° La vida económica del ferrocarril tendrá tres períodos, que serán: Primero. Período de establecimiento, que dará comienzo en la fecha de la concesión. Segundo. Período de reembolso, que comenzará en el momento mismo de abrirse el ferrocarril a la explotación. Tercero. Período definitivo, que comenzará en el momento mismo de ser reembolsado el valor total de las acciones u obligaciones, quedando el ferrocarril rescatado por los usuarios.

Artículo 8.° Período de establecimiento.—La Empresa podrá constituirse legalmente en la forma que crea oportuna, dentro de las normas señaladas por el Código de Comercio, pasando a ser de carácter cooperativo una vez efectuado el reembolso total del capital invertido.

Artículo 9.° En el caso de que el precio del material fijo de la vía, del material móvil o de tracción presupuestado se pague por la Empresa, previa conformidad del Consejo Superior Ferroviario, a mayor precio que el fijado en el presupuesto se sumará la diferencia a la cifra que forme el capital del presupuesto y se emitirán valores representativos de igual cantidad, que aumentará el capital a que se refiere el artículo 7.°

Artículo 10. La Empresa concesionaria se hará cargo del capital total y, realizará por su cuenta las obras por el procedimiento económico que crea conveniente, pero con arreglo al proyecto, presupuesto y condiciones facultativas exigidas por el Ministerio de Fomento. Terminada la construcción de las obras, serán éstas reconocidas por la división técnica correspondiente, y, previo su dictamen, el Gobierno podrá autorizar la apertura del ferrocarril a la explotación.

Artículo 11 Período de reembolso. Terminada la construcción del ferrocarril y abierto éste a la explotación, la Empresa constructora pasará a ser Empresa explotadora provisional, para efectuar el reembolso a que se refiere este segundo período. A los fines del reembolso, todos los documentos acreditativos de pago al ferrocarril por transporte de mercancías llevarán adheridos un cupón en que se hará constar la cantidad satisfecha, la expedición a que se refiere la cuota correspondiente a la cuenta de reembolso y la fecha del pago.

Artículo 12. Las tarifas aprobadas por el Ministerio de Fomento guardarán relación con el coste del transporte por carretera o camino, reconocido como normal en la fecha de la concesión, y se formará de dos partes, una la que se considere justificada para una explotación equitativa del ferrocarril, y otra como suplemento dedicado al reembolso; este último formará la cuota que a estos efectos constará en el cupón que ha de acompañar a cada resguardo de facturación o billete de pasajero, según se menciona en el artículo 11.

Artículo 13. La Compañía explotadora estará obligada a llevar dos cuentas distintas: A) Formada por los productos procedentes de la tarifa de tráfico propiamente dicho. B) Formada por los suplementos de tarifas dedicados al reembolso. Los productos de la Caja A, o sea los del tráfico, deberán ser suficientes para garantizar los gastos y atenciones siguientes: a) Gastos de funcionamiento del ferrocarril y servicios necesarios. b) Intereses de las obligaciones emitidas y del capital acciones, hasta un total de conjunto no mayor del presupuesto aprobado, que no sea menor del 6 por ciento. Si los productos acumulados en la caja A no fueran suficientes a cubrir estas atenciones, la Compañía explotadora podrá disponer de parte de los productos acumulados en la cuenta B) justificando debidamente esta necesidad. Cuando los productos anuales reunidos en la cuenta A) alcancen una cantidad superior a la que las mencionadas atenciones exijan, la Compañía podrá disfrutar hasta un 7 por 100 de interés y destinar las cantidades sobrantes a fondos de reserva en una suma que no pase anualmente de un 20 por 100 de los gastos; todo el exceso, si lo hubiere, se pasará a la cuenta de reembolso. El fondo de reserva a que se alude en el párrafo anterior, no podrá ser mayor que el coste de explotación y los intereses de un año; cuando tal caso ocurra, todos los sobrantes de los productos de la tarifa de tráfico pasarán a la cuenta de reembolso.

Artículo 14. En el primer trimestre de cada año se presentará a la Dirección general de Ferrocarriles el balance y liquidación del año anterior para que, a propuesta del Comité ejecutivo del Consejo Ferroviario, fije las cantidades que han de de-

dicarse al reembolso. Para fijar estas sumas se tendrá en cuenta el saldo de la cuenta B), del que deberá deducirse la cantidad que pueda dedicarse a fondo de reserva, la que no podrá ser superior por año a un 10 por 100 de los gastos de explotación, ni alcanzar aquél por acumulación más que el 20 por 100 del capital invertido.

Artículo 15. Fijada la cantidad destinada al reembolso, se determinarán por sorteo dentro del mes siguiente a la resolución del Ministerio de Fomento las acciones y obligaciones de la Compañía que deberán ser amortizadas, las cuales, a partir de esa fecha, no devengarán interés.

Artículo 16. Tres meses después de la amortización indicada en el artículo 15, se abrirá el cange de los cupones de reembolsos que se entregan con el resguardo de facturación o billete de pasaje, debiendo éstos sumar las 100 pesetas de valor nominal de cada título de acción cooperativa o completar este valor en metálico, sin que en ningún caso pueda pedirse a las Compañías concesionarias reembolso de diferencias en efectivo. Estas acciones cooperativas no disfrutarán de beneficio alguno hasta que se haya reembolsado el capital total invertido y reconocido en la construcción.

Artículo 17. Los títulos de la Compañía concesionaria que no se hayan presentado al reembolso, un año después de anunciada la terminación de éste, serán anulados, y su importe será entregado a los Ayuntamientos de las estaciones del ferrocarril en proporción al tráfico medio de cada uno, durante los años transcurridos en el periodo de reembolso. Los cupones no presentados al canje por títulos cooperativos en un plazo superior a un año después de anunciada la terminación del reembolso del capital total invertido, se considerarán nulos, y los títulos cooperativos equivalentes se repartirán entre los Ayuntamientos de las estaciones de la línea, en proporción al tráfico medio alcanzado por cada uno en el periodo de reembolso.

Artículo 18. Los fondos de reserva que se hayan acumulado durante el periodo de reembolso, quedarán de cuenta de la Compañía cooperativa que ha de sustituir a la concesionaria al terminarse el reembolso.

Artículo 19. La compañía concesionaria estará obligada a llevar libros-registros de las acciones y obligaciones, en los que consten todos los reembolsos hechos y acordados legalmente, con sus fechas respectivas.

Artículo 20. La inspección técnica y administrativa será realizada por las Divisiones de Ferrocarriles correspondientes y por el Comité ejecutivo del Consejo Ferroviario y aprobada por la Dirección general de Ferrocarriles.

Artículo 21. Antes de tres meses después de terminado el reembolso, la Compañía concesionaria hará entrega de la línea con todo su material y accesorios y de los fondos de reserva que la liquidación determine, previos los balances y justificaciones debidos por escritura pública al Consejo de Administración de la Compañía Cooperativa, que será ya la propietaria de la línea.

Artículo 22. El primer Consejo de esta Sociedad será nombrado por el Ministro de Fomento, por representantes del Estado y de los Ayuntamientos interesados. Este Consejo de Administración provisional confirmará y ratificará, si ha lugar, el libro-registro de las acciones cooperativas en poder de particulares o de Ayuntamientos y en un plazo de un año como máximo deberá citar a Junta general de accionistas cooperativos que elijan su Consejo de Administración definitivo, en el que como mínimo ha de haber tres representantes de los Ayuntamientos interesados. Este Consejo, en un plazo no superior a tres meses, desde su constitución, deberá recibir, bajo inventario y por escritura pública, la línea, accesorios, almacenes, caja y cuanto a la propiedad del ferrocarril corresponda. El Consejo provisional remitirá cuanto antes al Comité del Consejo ferroviario para la aprobación por el Ministerio de Fomento.

Artículo 23. Personal definitivo o cooperativo.—Una vez hecha entrega al Consejo de Administración definitivo, los títulos cooperativos serán considerados como acciones al portador para todos los efectos judiciales, bursátiles y administrativos.

Artículo 24. La Sociedad cooperativa deberá presentar sus estatutos como Sociedad anónima a la Dirección de Ferrocarriles antes de los tres meses después de la entrega al Consejo de Administración definitivo.

Artículo 25. Durante el periodo de Administración del Consejo provisional nombrado por el Ministro de Fomento, regirán las mismas tarifas iniciales, acumulándose a favor de la Compañía cooperativa los excesos de productos sobre los gastos de la explotación. Al tomar posesión el Consejo de Administración definitivo se reducirán las tarifas a la parte que integraba la cuenta A, durante el periodo de reembolso, debiendo presentar en el periodo de tres meses a la Dirección de Ferrocarriles la propuesta de tarifas definitivas.

Artículo 26. Se concede tanto a las Empresas constructoras como a la cooperativa que en su día ha de sustituirle, el derecho de tanteo para cualquier concesión por subasta o concurso de transporte por carretera para enlace con cualquiera de los pueblos que tengan estación en el ferrocarril cooperativo.

Dado en Palacio a veintidós de Febrero de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burin.

*(Gaceta del 23 de Febrero.)*

677

## COMISIÓN PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 25 del presente mes, con anuencia del Sr. Comisario de Guerra de la plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.° de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

| | Pesetas |
|---|---|
| Ración de pan de 0,630 kilogramos | 0,40 |
| Ración ordinaria de cebada, 4 kilogramos | 1,58 |
| Ración ordinaria de paja, 6 kilogramos | 0,31 |
| Litro de aceite | 2,21 |
| Litro de petróleo | 1 |
| Kilogramo de carbón | 0,22 |
| Kilogramo de leña | 0,09 |

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el señor Presidente de la Comisión Provincial, en Segovia, a 27 de Febrero de 1929.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.° B.°: El Presidente de la Comisión Provincial, Segundo Gila.

676

## Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

Señalado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a cada Ayuntamiento el día en que han de comparecer ante esta Junta los mozos del actual reemplazo y de los anteriores que están obligados a revisar, a fin de que las operaciones se hagan con la perfección posible, he acordado se llame la atención de las Corporaciones municipales, acerca de los particulares siguientes:

### I

La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año, darán principio ante esta Junta, a las diez en punto de la mañana de cada uno de los días indicados al efecto, en su sala de sesiones, edificio instalado en el local que ocupa la Zona de Reclutamiento y Reserva de Segovia, número 40, calle de José Zorrilla, número 40, a cuya hora deben estar los mozos o interesados y los comisionados de los Ayuntamientos.

### II

Los Ayuntamientos harán saber a los mozos, por edictos o pregones el día señalado para su salida con dirección a la capital de la provincia, citándose además personalmente a cada uno de los que, o bien sus parientes, deban comparecer ante esta Junta, en la forma exigida para el acto de la clasificación ante los Ayuntamientos (artículo 220).

### III

A los efectos indicados se hallarán dicho día en la capital de la provincia, hora y sitio indicados:

a) Los mozos del Municipio que hayan sido excluídos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico.

b) Los excluídos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

c) Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

d) Los que hayan declarado o sido declarados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Junta, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiesen alegado.

e) Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

f) Los excluídos temporalmente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares que deban sufrir la revisión, o sean los de los reemplazos de los años 1925 y 1927 (artículo 217).

g) Los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos, si se ha apreciado por el Facultativo de los mismos que han desaparecido las causas de su clasificación por que fueron excluídos el año anterior (artículos 133 y 217).

h) Las personas o causantes de las excepciones de años anteriores (de revisión) o de las prórrogas de primera clase, fundadas en la imposibilidad para el trabajo, que hayan sido así conceptuadas por el Médico municipal; y las que habiendo sido declaradas aptas para ello, y en su virtud el Ayuntamiento las haya negado la excepción o prórroga, hayan apelado o recurrido de tales resoluciones en forma procedente (artículos 289 y 300).

### IV

Cuando la falta de presentación de un mozo o de la persona sujeta a reconocimiento obedezca a impedimento físico, que la imposibilite trasladarse a esta Capital, se acreditará este extremo por expediente en el que informe el Médico titular, Alcalde y Jefe de la línea o puesto de la Guardia civil de la demarcación, acompañando el Alcalde relación de los demás Médicos de la localidad o en su defecto de los dos pueblos más inmediatos, a los efectos oportunos (artículo 300).

### V

Conforme dispone el artículo 227, los mozos a que el mismo se refiere serán socorridos con 0,75 pesetas diarias desde el día en que emprendan la marcha, hasta aquel en que regresen al pueblo, incluyendo los de precisa detención en la Capital.

### VI

El Comisionado que nombre el Ayuntamiento (que no puede ser otro, según el artículo 221, que un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento, que no tenga interés en el reemplazo) deberá hallarse impuesto en las obligaciones que el cargo requiere; respondiendo de la identidad de los mozos, deberá contestar a las preguntas que acerca de algún extremo le dirija la Junta y se encargará de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados, y éste a su vez dará a conocer dichas resoluciones a los mozos por medio de cédulas, de las cuales una recogerá con el recibí de los mismos, dando cuenta a la Junta por certificado en que conste haberlo así cumplido. Se expedirá una certificación por cada mozo y será reintegrada con timbre móvil de 15 céntimos (Art. 225).

### VII

Los Sres. Alcaldes y Secretarios procurarán cumplir estrictamente y que por los interesados también se cumplan, según los casos, lo dispuesto en los artículos 160, 166, 235 y 23[illegible] del mencionado reglamento.

### VIII

Los documentos de que se debe proveer a los Comisionados y que deben presentar los días que se dirán en la Secretaría de la Junta, son:

1.° Su nombramiento o credencial.

2.° Una certificación literal de las actas del alistamiento, rectificación y cierre del mismo, y las de clasificación y declaración de soldados, relativa a todos los mozos del reemplazo del año actual, consignados por riguroso orden alfabético de apellidos (art. 150 y R. O. C. de 14 de Diciembre de 1925).

3.° Otra certificación literal, y por separado, en pliego aparte, de los casos revisados del reemplazo del año 1928, otra de los de 1927, otra de los de 1926, otra de los de 1925 y de cuantos anteriores a los citados puedan haberse resuelto, así como de los mozos procedentes de otras localidades y provincias que deban ser revisados por esta Corporación.

4.° Los certificados de talla, reconocimiento y vacunación de todos los mozos de 1929 y de los declarados útiles de los años anteriores.

5.° Tres filiaciones por cada uno de los mozos de 1929 y de los decla-

rados útiles de los años anteriores, conforme al modelo reglamentario.

6.° Certificado de haber o no alegado exclusión o prórroga de primera clase.

7.° Una relación nominal de los mozos del año actual, por orden alfabético, igual al modelo que también se inserta con el número 1, y otra por cada uno de los reemplazos anteriores, con expresión de los casos revisados.

8.° Los expedientes de prófugo que estén terminados, teniendo en cuenta que los mismos han de estar instruídos y fallados antes del día 30 de Abril. (Art. 184).

9.° Los expedientes de reclamaciones.

10. Los expedientes de petición de prórroga de primera clase.

11. La documentación de cada mozo vendrá por separado y dentro de su correspondiente carpeta, con el número qce corresponda a cada individuo y nombre del mismo.

IX

Los expedientes incoados en justificación de las prórrogas de incorporación a filas de primera clase serán ofrecidos a los mozos del reemplazo a que pertenezca el mozo peticionario en la forma que previene el artículo 287 del antedicho reglamento.

X

Se incluirán en los mismos, certificados en que conste la contribución que abonan por los conceptos de rústica, pecuaria, urbana e industrial, el mozo y todos los individuos de su familia, expresando en los casos de viudedad u orfandad la que figure a nombre de los esposos o padres difuntos o haciendo constar que no figuran como contribuyentes, tanto unos como otros en caso de aparecer así. Se acompañarán informaciones de pobreza de los hermanos casados o viudos del mozo y de sus hermanas solteras o viudas, efectuadas en las poblaciones donde residan, expresando el número de hijos que tiene y se hará constar por certificado la profesión u ocupación habitual del mozo, de sus padres y de todos los hermanos y hermanas.

XI

Además del certificado de la contribución que abonen por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana que se señala en el artículo X, se unirá en los expedientes de prórroga certificación expedida por el catastro referente a los amillaramientos que por dichos conceptos figuren en el expresado centro relativos a las personas objeto del expediente.

XII

Se unirán también certificados de nacimiento de todos los hermanos y hermanas del mozo, de matrimonio de los casados y de existencia, estado civil y domicilio del mozo, de los padres y de todos los hermanos y hermanas, expedidos por los Juzgados municipales de los puntos donde residan, expresando el número de hijos de los casados y viudos, acompañándose también un certificado en que consten en un solo documento todos los hermanos y hermanas del mozo peticionario.

XIII

Los Jueces municipales tendrán muy en cuenta que antes de expedir cualquier certificado de existencia deben enterarse si efectivamente reside en el pueblo la persona objeto de dicha certificación, pues caso de que se note incumplimiento en dicho precepto se le exigirá la más estricta responsabilidad por expedir documentos faltos a la verdad.

XIV

Cuando sea preciso acreditar la ausencia del mozo, se formalizará un expediente con arreglo a los artículos 276 y 293 del reglamento, el cual vendrá unido al expediente de prórroga.

XV

Para acreditar derecho a que se instruya expediente de prórroga de primera clase, se tendrá muy en cuenta por los Ayuntamientos cuanto dispone la Real orden circular de 12 de Mayo de 1926 (D. O. núm. 108).

XVI

Las filiaciones se expedirán con claridad, llenando cuantos datos figuran en las mismas, poniendo especial cuidado en la fecha de nacimiento, el oficio y la talla que posea el mozo.

XVII

Se procurará que todas las diligencias y documentos estén escritos con letra clara y legible, completas todas las firmas necesarias y sin raspaduras ni enmiendas que no estén salvadas debidamente.

XVIII

No se admitirá ningún escrito firmado con estampilla, a no ser que se acompañe certificación por la que conste que dicha persona está autorizada en tal sentido.

XIX

Los Comisionados, en el acto de la sesión, entregarán a la Junta certificación expresiva de las reclamaciones que se hayan producido contra los acuerdos de los Ayuntamientos que representan, en cuanto a los fallos de mozos, desde la fecha en que fueron remitidos los expedientes a la que emprendieran la marcha para la capital al juicio de revisión (o negativa en su caso) expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

XX

Excepto las filiaciones y relaciones no certificadas, toda la documentación debe extenderse en papel sellado de la clase 9.ª (15 céntimos) y si se reintegra con sellos móviles téngase en cuenta que deben serlo todas las certificaciones, los impresos a razón de 0,15 pesetas por cada hoja; los documentos en que se emplee escritura mecánica igual cantidad también por cada hoja, y los manuscritos por cada pliego, a menos que por algún precepto legal se hallen sujetos a otros sellos de clase superior. En caso de que tengan que reintegrarse los documentos lo serán antes de presentarse en la Secretaría de la Junta, y cuyos timbres móviles serán inutilizados estampando encima el sello de la Alcaldía.

XXI

En los testimonios o certificaciones de las actas de las sesiones de clasificación y revisión, se harán constar las alegaciones hechas por los mozos, y si alguno fuese excluído por defecto físico, se esperará a que la Junta dicte fallo, y si éste no fuere confirmatorio, de tener otra excepción alegada, sin más aviso, el Ayuntamiento procederá a instruir el expediente justificativo de la prórroga propuesta, remitiéndole a esta Junta para su fallo.

XXII

Para acreditar que el mozo mantiene a la persona objeto de la prórroga (si éste se halla en localidad distinta) probará documentalmente por medio de resguardos de giro, sobres monederos etc., que éste envía todo o parte del jornal que gana para ayudarla a su manutención, y caso de que no sea posible este extremo, mediante información conforme previene el artículo 288.

**Dias en que se han de presentar los documentos en la Secretaría de la Junta de Clasificación y Revisión.**

Presentarán todos sus expedientes y diligencias con *diez días* de anticipación antes del señalado para el juicio de revisión a cada pueblo, detallando al margen del oficio de remisión o entrega los que presentan.

(R. O. C. de 29 de Abril de 1927. D. O. núm.° 98).

La persona que debe hacer entrega en la Secretaría de esta Junta la documentación expresada será, a ser posible, al Secretario de la Corporación municipal, el cual, como mejor informado de los asuntos, podrá resolver en el acto los errores que haya cometido.

Esta Junta espera del celo de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, que cumplirán por su parte cuanto relacionado con el servicio de reclutamiento preceptúan las disposiciones vigentes y las anteriores prevenciones, facilitando de este modo las delicadas operaciones de que se trata y evitándola el disgusto de tener que imponer y exigir (como no podría menos de hacerlo), las responsabilidades consiguientes a las Autoridades, Corporaciones o funcionarios cuyos actos u omisiones en particular tienen sanción en la ley, o causan perjuicios, gastos o molestias a los interesados.

Segovia, 2 de Marzo de 1929.—El Comandante Secretario, Esteban González.—V.° B.°: El Comandante, Presidente accidental, José Mintegui.

*Modelo núm. 1*

—

Ayuntamiento de........ Provincia de........

*Relación nominal* de los mozos pertenecientes al alistamiento del año 19......, con expresión de la clasificación dada a cada uno y de los nombres de las personas que hayan reclamado contra el fallo del Ayuntamiento (1).

| Número | PRIMER apellido | SEGUNDO apellido | NOMBRE | TALLA | | PERÍMETRO — Centímetros | Reconocimiento | Clasificación | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Metros | Milímetros | | | | |
| | | | | | | | | | |

........................de..............de 19...

*El Secretario,*

V.° B.°:
*El Alcalde,*

Lugar del sello

(1) En cada casilla se consignarán las circunstancias correspondientes a sus respectivos epígrafes, en la clasificación la que el Ayuntamiento haya dado al mozo con arreglo a las denominaciones que establece la vigente ley de reclutamiento, y en la de observaciones los nombres de las personas que reclamen y el concepto de la reclamación.

SEÑALAMIENTO DE SESIONES

**Dia 6 de Abril**

Aldeanueva del Codonal.-Aldehuela del Codonal.—Aragoneses.—Armuña.—Balisa.—Bercial.-Bernardos.—Bernúy de Coca.—Ciruelos de Coca.—Codorniz.

**Dia 8**

Cobos de Segovia.—Coca.—Domingo García.—Donhierro.—Etreros.—Fuente de Santa Cruz.—Hoyuelos.—Ituero y Lama.—Jemenuño.—Juarros de Voltoya.

**Dia 9**

Labajos.—Laguna Rodrigo.—Lastras del Pozo.—Marazoleja.—Marazuela.—Martín Muñoz de la Dehesa.—Martín Muñoz de las Posadas.—Marugán.— Melque de Cercos.—Miguel Ibáñez.—Nava de la Asunción.

**Dia 10**

Migueláñez.—Montejo de Arévalo.—Monterrubio.—Moraleja de Coca.—Muñopedro.—Nieva.-Ochando.—Ortigosa de Pestaño.—San Cristóbal de la Vega.—Sangarcía.—Montuenga.

**Dia 11**

Paradinas.—Pinilla Ambroz.—Rapariegos.—Santa María de Nieva.—Santiuste de San Juan Bautista.—Tabladillo.—Tolocirio.—Villacastín.—Villagonzalo de Coca.—Villeguillo.—Villoslada.

**Dia 12**

Abades.—Adrada de Pirón.—Aldea Real.—Anaya.—Añe.—Bernúy de Porreros.—Brieva.—Cantimpalos.—Basardilla.—Caballar.

**Dia 16**

Carbonero el Mayor.—Collado Hermoso.—Cubillo.—Encinillas.—Escalona del Prado.—Escarabajosa de Cabezas.—Cabañas de Polendos.—La Cuesta.

**Dia 17**

Carbonero de Ahusín.—El Espinar.—Espirdo.—Fuentemilanos.—Garcillán.—La Higuera.—Escobar de Polendos.—Hontanares de Eresma.—Hontoria.

**Dia 18**

Los Huertos.—La Lastrilla.—Madrona.—Navas de San Antonio.—Muñoveros.—La Losa.—Losana de Pirón.—Martín Miguel.—Ortigosa del Monte.—Otero de Herreros.

**Dia 19**

Otones de Benjumea.—Mozoncillo.—Torreiglesias.—Juarros de Riomoros.—Palazuelos de Eresma.—Pelayos del Arroyo.—Revenga.—La Salceda.—San Ildefonso.—Santiuste de Pedraza.—Santo Domingo de Pirón.

**Dia 23**

Roda de Eresma.—Sauquillo de Cabezas.—Sotosalbos --Trescasas.—Turégano.--Valseca.--Tabanera la Luenga.—Torrecaballeros.—Valdeprados.—Valdevacas y Guijar.

**Dia 24**

Valverde del Majano.— Veganzones.—Vegas de Matute.—Yanguas de Eresma.—Zamarramala.—Zarzuela del Monte.—Aldealcorvo.--Aldealengua de Pedraza.—Aldeonsancho.

**Dia 25**

Arahuetes.— Arcones.—Barbolla.—Bercimuel.—Cabezuela.— Aldeonte.—Arevalillo de Cega.— Boceguillas.—Carrascal del Río.—Casla.

**Dia 26**

Castillejo de Mesleón. — Castrillo de Sepúlveda.—Castrojimeno.—Cantalejo.—Castroserna de Abajo.—Castroserna de Arriba.—Cerezo de Abajo.—Duratón.—Castroserracín.

**Dia 30**

Encinas.—Fresno de la Fuente.—Cerezo de Arriba.—Condado de Castilnovo.—Duruelo.—Gallegos.—Grajera.—Matabuena.—La Matilla.—Navalilla.

**Dia 1.° de Mayo**

Fuenterrebollo.—Hinojosas del Cerro.—Navafría.—Navares de Ayuso.—Navares de las Cuevas.—Navares de Enmedio.—Pajarejos.—Puebla de Pedraza.

**Dia 2**

Orejana.—Pedraza.-- Perorrubio.—Prádena.—Rebollo. — San Pedro de Gaillos.—Santa Marta del Cerro.—Siguero.

**Dia 3**

Santo Tomé del Puerto.--Sebúlcor.—Sigueruelo.— Sotillo. — Torre Val de San Pedro.—Turrubuelo.—Urueñas.—Valleruela de Pedraza.

**Dia 4**

Sepúlveda.—Valdesimonte.—Valle de Tabladillo.—Valleruela de Sepúlveda.—Ventosilla y Tejadilla.—Villar de Sobrepeña.—Villaseca.

**Dia 7**

Cuéllar y Ayllón.

**Dia 8**

Aguilafuente.—Aldeasoña.— Arroyo de Cuéllar.—Calabazas.—Campo de Cuéllar.—Castro de Fuentidueña. Cuevas de Provanco.-Dehesa y Dehesa Mayor.—Chatún.—Hontalbilla.

**Dia 14**

Cobos de Fuentidueña.— Cozuelos de Fuentidueña.—Chañe.—Fresneda de Cuéllar. — Frumales. — Fuente el Olmo de Fuentidueña. — Fuente el Olmo de Iscar.--Fuentepelayo.--Fuentepiñel. — Fuentesaúco de Fuentidueña.

**Dia 15**

Fuentes de Cuéllar.--Fuentesoto.—Fuentidueña.—Gomezserracín. — Laguna de Contreras.—Mata de Cuéllar.—Membibre de la Hoz.—Navalmanzano.—Navas de Oro.—Perosillo.—Samboal.—Lovingos.

**Dia 16**

Lastras de Cuéllar.—Moraleja de Cuéllar.—Olombrada.— Pinarejos.—Remondo.—Sacramenia.—San Cristóbal de Cuéllar. — Sanchonuño.—Valtiendas.—Narros de Cuéllar.

**Dia 21**

Adrados. — Pinarnegrillo. — San Martín y Mudrián.—San Miguel de Bernúy. — Torreadrada. — Torrecilla del Pinar.—Vallelado.— Vegafría.—Villaverde de Iscar.—Zarzuela del Pinar.

**Dia 22**

Alconada de Maderuelo.—Aldealengua de Santa María.—Aldeanueva de la Serrezuela.—Aldehorno.—Becerril.—Campo de San Pedro. -Cascajares.—Cedillo de la Torre.—Cilleruelo de San Mamés.—Linares del Arroyo. — Maderuelo. — El Muyo.—Pradales — Riaguas de San Bartolomé.

**Dia 23**

Aldeanueva del Monte.—Corral de Ayllón. — Estebanvela. — Fresno de Cantespino.—Grado del Pico.—Honrubia de la Cuesta.—Languilla.—Madriguera. — El Moral.—Riahuelas. — Riofrío de Riaza.—Serracín.—Pajares de Fresno.—Valdevarnés. — Fuentemizarra.

**Dia 24**

Montejo de la Vega de la Serrezuela.—El Negredo.—Riaza.—Ribota.—Saldaña de Ayllón. —Santa María de Riaza.— Santibáñez de Ayllón.—Sequera de Fresno.— Valdevacas de Montejo. — Valvieja. — Villacorta.—Villaverde de Montejo.

**Dia 28**

Segovia (casos referentes a los mozos del reemplazo del año actual).

**Dia 29**

Segovia (casos referentes a las revisiones de los mozos de años anteriores al actual reemplazo).

---

638

## Alcaldía de Paradinas

DESLINDES

El Ayuntamiento pleno que me honro presidir, tiene acordado en sesión de veintiséis del actual, practicar un deslinde y amojonamiento en todos los caminos vecinales, y terrenos o predios comunales y servidumbres pecuarias de su compatibilidad, y que tienen cáracter puramente local, dentro de este término municipal, que dará principio el día quince de Marzo próximo a las nueve de su mañana por el camino de Segovia, y sucesivamente a continuación en los siguientes días hábiles necesarios los demás, anunciándose dicha operación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de aviso y notificación a los interesados colindantes, para que asistan a las operaciones si lo creen oportuno, los que deberán ir provistos de documentos legalizados en forma si hubiere que hacer alguna reclamación contra los deslindes que se vayan practicando.

Paradinas, 27 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Frutos Pérez.

---

714

## Alcaldia de Mozoncillo

SUBASTA

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Febrero último, por unanimidad acordó la celebración de la subasta de la casa posada y sus habitaciones, el día 27 de los corrientes y hora de las once de su mañana.

El acto de subasta tendrá lugar en la sala capitular de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión permanente y demás Concejales que a ella concurran, asistidos del Secretario del Ayuntamiento.

El procedimiento será el de pliegos cerrados, siendo el plazo para la presentación de éstos, todos los dias laborables y horas de diez a trece, en la Secretaría de este Ayentamiento, desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta; dichos pliegos habrán de presentarse cerrados a satisfacción del presentador y redactados en papel correspondiente, con arreglo a la ley del timbre de 11 de Mayo de 1926 y con estricta sujeción al modelo que al final se inserta.

Habrá de acompañarse por separado la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 del total importe de la subasta en la caja general de depósitos, sus sucursales o en la Depositaría de fondos municipales de este Ayuntamiento.

Consiste la subasta en cuestión en el aprovechamiento de la casa posada de estos propios por siete años, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo importe es de seiscientas pesetas cada anualidad.

Podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas, con poder bastante para ello, declarado como tal y a costa del licitador por los Letrados don Clemente García Zamarriego y don Antonio Sanz Gilsanz, vecinos de Segovia.

Se hará la adjudicación provisional de la subasta al autor de la proposición más ventajosa y si hubiere dos o más proposiciones iguales en el mismo acto y por tiempo de quince minutos, se verificará licitación por el procedimiento de pujas a la llana entre los autores de tales proposiciones, en orden ascendente no menor a veinticinco pesetas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Serán de cuenta del que resulte rematante, todos los gastos que se originen con motivo de la subasta, consistentes en escritura, copia, anuncios, reintegros y demás que se ocasionen.

La fianza definitiva que habrá de constituirse por el rematante para responder del cumplimiento del contrato, ascenderá al veinticinco por ciento del importe de la subasta.

*Modelo de proposición*

Don ..., vecino de ..., según cédula personal número ... de la clase ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, número ..., correspondiente al día ... de ... y del pliego de condiciones, así como de cuantos requisitos y condiciones se exigen para la adjudicación en pública subasta de la casa posada de los propios de Mozoncillo, se compromete a la adquisición del citado edificio con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

En el sobre: Proposición para optar a la subasta de la casa posada de los propios del Ayuntamiento de Mozoncillo.

Mozoncillo, 1.° de Marzo de 1929.—El Alcalde, Antonio Fernández.

---

663

CONVOCATORIAS

Don Eloy Vara Herrero, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de seis; cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si los hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 10 de Marzo próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de la mañana, constituyendo la Mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar, es el de seis, cuatro vecinos y dos forasteros (artículo 70 del Real decreto).

3.° La lista de los electores es la de todos los vecinos residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71 (artículo 78 del Real decreto).

4.° Contra la elección y proclamación de Vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Codorniz, 28 de Febrero de 1929.—El Presidente accidental, Eloy Vara.

---

Don Basilio Gallego Lumbreras, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 10 de Marzo próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de la mañana, constituyendo la Mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector puede votar es el de tres, únicamente (art. 70 del Real decreto).

3.° Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real y sus representantes legales (artícu. 79 del Real decreto).

4.° Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Codorniz, 28 de Febrero de 1929.—El Presidente accidental, Basilio Gallego.

**Igual convocatoria** hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto del pueblo de Saldaña de Ayllón, señalando para día de la elección el 8 del corriente Marzo, desde las nueve a las doce horas.

---

# ANUNCIO

Los que suscriben, vecinos de Marugán, labradores no pertenecientes a la Sociedad Agro-pecuaria de este pueblo, por el presente hacen saber que quedan coteadas las fincas de su propiedad, desde el primero de Abril, de toda clase de ganado, a los efectos del aprovechamiento de pastos.

Marugán, 1.° de Marzo de 1929.—Eusebio Fuentes.--Juan Pintos.--Benjamín Aragoneses.—Ireneo Marugán.—Agustín Rivilla.— Eduardo Marugán.—Margarita Esteban.— Heraclio Aragoneses.

---

IMPRENTA PROVINCIAL

# Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la Provincia de SEGOVIA


754

## DIPUTACION PROVINCIAL

Esta Corporación en la sesión celebrada por el pleno de la misma el 27 de Febrero próximo pasado, acordó prestar su aprobación a las cuentas de 1928, siendo el extracto de dichas cuentas el siguiente:

### DE PRESUPUESTOS

| CAPÍTULOS | COBRADO — Pesetas | PENDIENTE — Pesetas |
|---|---|---|
| 1.° Rentas | 33.302,73 | 1.948,00 |
| 2.° Bienes provinciales | 555,00 | |
| 3.° Subvenciones y donativos | 208.407,17 | |
| 4.° Legados y mandas | 437,25 | |
| 5.° Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones | 3.042,51 | |
| 7.° Derechos y tasas | 3.489,80 | |
| 9.° Impuestos y recursos cedidos por el Estado | 215.771,22 | 243.018,06 |
| 10. Cesiones de recursos municipales | 609.111,31 | 267.777,34 |
| 11. Recargos provinciales | 204.166,70 | 40.833,32 |
| 14. Recursos especiales | 72.798,34 | 256,37 |
| 15. Multas | 414,74 | |
| 17. Reintegros | 21.024,62 | |
| 19. Resultas | 1.389.877,47 | 696.131,29 |
| Valores fuera de presupuesto | 889.108,41 | |
| *Total* | 3.661.507,17 | 1.249.964,38 |

| GASTOS | PAGADO — Pesetas | PENDIENTE — Pesetas |
|---|---|---|
| 1.° Obligaciones generales | 73.853,07 | 3.033,46 |
| 2.° Representación provincial | 18.773,80 | 50,00 |
| 4.° Bienes provinciales | 7.763,90 | 12.615,00 |
| 5.° Gastos de recaudación | 24.554,78 | 6.935,62 |
| 6.° Personal y material | 310.869,40 | 844,31 |
| 7.° Salubridad e Higiene | 3.500,00 | |
| 8.° Beneficencia | 512.907,20 | 9.385,18 |
| 9.° Asistencia social | 500,00 | 1.750,00 |
| 10. Instrucción pública | 64.199,85 | 11.146,32 |
| 11. Obras públicas y edificios provinciales | 813.069,03 | 176.924,61 |
| 14. Agricultura y ganadería | 1.108,00 | 1.663,05 |
| 17. Devoluciones | 226,66 | 354,80 |
| 18. Imprevistos | 9.210,05 | 500,00 |
| 19. Resultas | 378.016,53 | 493.576,15 |
| Valores fuera de presupuesto | 105.605,52 | |
| *Total* | 2.324.157,79 | 718.778,50 |

### RESUMEN

| | |
|---|---|
| Existencia procedente del ejercicio anterior | 1.690.993,14 |
| Recaudado en los doce meses de 1928 | 1.970.514,03 |
| *Total* | 3.661.507,17 |
| Pagado en los doce meses del ejercicio | 2.324.157,79 |
| Existencia que pasa al ejercicio de 1929 | 1.337.349,38 |

De las que corresponden:

| | |
|---|---|
| A valores del presupuesto | 543.846,49 |
| Id. de fuera de presupuesto | 793.502,89 |
| *Total* | 1.337.349,38 |

### DE CAUDALES

De esta cuenta rendida por el señor Depositario provincial, resultan:

| | |
|---|---|
| Ingresos en los doce meses | 3.661.507,17 |
| Pagos en el mismo tiempo | 2.324.157,79 |
| Existencia para el año siguiente | 1.337.349,38 |

### Cuenta de propiedades y derechos de la Corporación

Esta cuenta presenta un activo de pesetas 973.162,44, sin pasivo alguno, siendo el detalle de dicha cuenta como sigue:

### Propiedad de la Diputación

| | |
|---|---|
| Fincas | 107.748,36 |
| Acciones | 1.500,00 |

### Propiedad de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia

| | |
|---|---|
| Fincas | 50.475,00 |
| Inscripciones intransferibles | 563.455,08 |
| Títulos de la Deuda Pública | 5.500,00 |
| Derechos | 121.100,00 |
| Rentas y censos en metálico | 76.089,00 |
| En especie | 46.895,00 |
| Mixto | 400,00 |
| Gallinas, 46 | |
| Arrobas de vino, 12 | |
| Libras de barbos, 16 | |
| *Total general* | 973.162,44 |

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 297 del estatuto provincial vigente.

Segovia, 1.° de Marzo de 1929.—El Presidente, Segundo Gila.

684

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

*Sesión ordinaria de pleno del día 27 de Febrero de 1929*

En la ciudad de Segovia, a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintinueve, siendo las once en punto de la mañana, previa convocatoria de fecha 21 del actual, inserta en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al 25 del mismo, circulada por escrito y entregada en su domicilio a los señores Diputados titulares, directos y corporativos, se reunieron en el salón de sesiones de la Excma. Diputación Provincial con el fin de celebrar la sesión ordinaria de pleno del actual periodo, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados titulares directos D. Mariano Larios Cibatti, D. Fernando Albertos Sanz, D. Julián Santos Blanc y D. Andrés Marcos Callejo, los corporativos también titulares D. Tomás Navarro Cabello, D. Alfredo Bobillo González, D. Manuel Gómez García y D. Valentín Cardiel Merino y el corporativo suplente D. Pedro Aránguez Municio. También se halla presente el señor D. Felipe Diez Centeno, nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con fecha 26 de Diciembre de 1928, Diputado corporativo suplente, y asisten a la sesión el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla y el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura de la convocatoria antes citada, de los artículos del estatuto provincial pertinentes y del acta de la sesión plenaria últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Nombramiento y posesión de diputado.—Capital.—Seguidamente dióse lectura a una comunicación del excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, de fecha 26 de Diciembre de 1928, participando haber acordado nombrar Diputado provincial corporativo suplente al Concejal del Ayuntamiento de Riaza D. Felipe Díez Centeno.

Terminada esa lectura, el Sr. Presidente manifestó que se complacía en reiterar el reconocimiento y la gratitud de la Corporación hacia el ex Diputado corporativo suplente don Julián Moreno Gómez, cuya es la vacante que se provee, por la colaboración tan entusiasta y decidida que ha prestado a cuantos asuntos habían sido sometidos a estudio de la Corporación, congratulándose mucho que por los merecimientos personales de ese señor haya sido elegido Alcalde del Ayuntamiento de Riaza. Saludó y felicitó muy efusivamente al nuevo Diputado D. Felipe Díez Centeno del que por su cultura y por su amor al trabajo dijo que era seguro esperar una provechosa colaboración y una entusiasta defensa de los inteses provinciales.

Con la venia de la Presidencia, el Sr. Díez Centeno usó la palabra para agradecer las anteriores manifestaciones y los elogios del Sr. Presidente, prometiendo que sus entusiasmos y su cariño hacia la provincia los pondrá siempre en el estudio y en la defensa de cuantos asuntos interesen a los habitantes de Segovia.

La Asamblea, escuchó complacida a dichos dos señores, y acordó dar posesión de su cargo de Diputado corporativo suplente a D. Felipe Díez Centeno.

Liquidación del presupuesto de 1928. — Capital. — Practicada por la Intervención de fondos provinciales la liquidación del presupuesto de la

Corporación correspondiente al pasado año de 1928, y dada lectura de ella en la sesión de este día; la Asamblea, por unanimidad, acuerda aprobarla y que se la dé la tramitación legal que corresponda.

Dicha liquidación se publica en otro lugar de éste número.

Cuentas provinciales de 1928.—Capital.—De orden del Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del artículo 296 del estatuto provincial, y terminada que fué esta lectura, la misma presidencia expuso: que habiendo sido formadas por la Intervención de fondos provinciales las cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1928, cumplía el deber que dicho precepto legal le impone de someterlas en primer término al examen y censura de la Diputación en pleno, dándose seguidamente lectura del detalle de las cuentas; visto el mencionado artículo 296 del Estatuto provincial, y considerando que las cuentas de referencia se encuentran ajustadas a ese precepto legal, debidamente justificadas y reintegradas; la Asamblea, por unanimidad acuerda: que conforme preceptúa el artículo 297 del Estatuto provincial se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que sus originales queden expuestos al público en la Secretaría hasta que la Diputación provincial en pleno, constituída en la forma fijada en el artículo 299 del repetido Estatuto, celebre su primera reunión.

Exposiciones de Sevilla y Barcelona.—A continuación el Sr. Presidente dió cuenta detallada a la Corporación de todo lo relacionado con la concurrencia de la Diputación de Segovia a las Exposiciones de Barcelona y Sevilla, comenzando por manifestar que en las reuniones previas celebradas en distintas ocasiones en Madrid para tratar de esa concurrencia de las Diputaciones, él en nombre de la de Segovia expuso su criterio contrario por estimar que iban a producirse unos gastos excesivos para el escaso rendimiento que las provincias obtendrían; pero que habiendo resuelto la mayoría de las Diputaciones en una última reunión concurrir à los dos certámenes, la de Segovia se ve obligada a no negar su concurso ni a escatimar cuantos medios estén a su alcance, si ha de darse la sensación de vitalidad de la provincia.

De la exposición de Barcelona indicó que se conocían muy pocos datos. Sólo podía anticipar que se está construyendo un pabellón común para todas las Diputaciones, en el que se expondrán datos y antecedentes relacionados con la obra benéfica, sanitaria e higiénica que en estos últimos años han realizado las Corporaciones provinciales. Se ha señalado a cada Diputación una cuota para sufragar las obras de ese pabellón, correspondiendo a la de Segovia una cantidad que oscilará entre nueve y once mil pesetas.

En cuanto a la exposición de Sevilla, las Diputaciones de Castilla la Vieja y León, han acordado la construcción de un Pabellón que estará terminado en los primeros días del próximo mes de Marzo y cuyo coste se eleva a unas 250.000 pesetas. Esta cantidad se abonará entre todas las Diputaciones de Castilla y León, en proporción a sus respectivos presupuestos, habiendo satisfecho ya la de Segovia la suma de 11.000 pesetas a cuenta de lo que en definitiva la corresponda satisfacer.

Para conseguir el mayor éxito de la instalación que en ese pabellón hará la Corporación Segoviana, manifestó el Sr. Presidente que había publicado una circular en el BOLETÍN OFICIAL y en el periódico diario de la localidad, haciendo un llamamiento a todos los elementos de producción y a los artistas de la capital y la provincia, confiando que en la sala Segoviana figurará cuanto caracterice a Segovia en sus aspectos industrial, monumental y de costumbres típicas. También manifestó que se hallaba en tratos para adquirir un estereóscopo con 200 o 300 vistas de monumentos y paisajes segovianos, que contribuirá grandemente a la propaganda turística en favor de Segovia.

Expuso igualmente el Sr. Presidente cuanto tiene proyectado respecto al envío de objetos y muestras a Sevilla, al decorado de la sala de Segovia y a la mejor instalación de ésta; y como todos estos trabajos importarán bastante dinero, insinuó su creencia de que en su día habría necesidad de ampliar los créditos que figuran en el actual presupuesto para sufragar los gastos que se originen.

La Asamblea escuchó complacida las manifestaciones de Sr. Presidente, aprobó cuantas gestiones y trabajos ha realizado en relación con la concurrencia de la Corporación a las dichas Exposiciones y le concedió un amplio voto de confianza para que dentro de las disponibilidades de la Corporación en relación con su presupuesto, adopte cuantas resoluciones considere convenientes para conseguir que el nombre de Segovia y de la Diputación queden en Barcelona y Sevilla a la altura que merecen por la labor realizada, por su potencialidad industrial, por su historia y por los Monumentos artísticos que conserva.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión a la una de la tarde, de la cual se extiende la presente acta que dicho señor firma conmigo el Secretario que certifico.

El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

## LISTAS DEFINITIVAS

*que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.*

159

### NIEVA

CONCEJALES

D. Gregorio Sanz de Pedro
José Rojo Arribas
Juan Gozalo Galán
Pablo Galán Arribas
Manuel Sanz Gozalo
Ignacio del Mercado Marugán
Cirilo Salgado Pato

CONTRIBUYENTES

D. Martín Hernández Esteban
Santos Gozalo Galán
Miguel Llorente Redondo
Pedro Salgado Rojo
Pedro Olalla Calvo
Onofre Esteban Palomo
Antonio Herranz Sanz
Simón Sanz Gozalo
Juan Arévalo Esteban
Frutos Palomo Esteban
Bonifacio Palomo Hernández
Eugenio Agüero Rodríguez
Sinforoso Miguel Redondo
Carlos Sanz Gozalo
Evaristo Redondo Salgado
Gabriel Galán Esteban
Quintín García Hernández
Maximino Velasco Arévalo
Ciriaco Gutiérrez Oliver
Vicente Herranz Redondo
Faustino Velasco Arévalo
Juan Arribas Marugán
Esteban Esteban Antón
Félix Salgado Rojo
Santos Rojo Collado
Feliciano Galán Martín
Ignacio Arribas Esteban
Dionisio Arribas Pedrazuela

Nieva, a 21 de Enero de 1929.—El Alcalde, Gregorio Sanz de Pedro.—El Secretario, F. Aldama Arévalo.

169

### REVENGA

CONCEJALES

D. Zacarías Herranz Velasco
Mariano Aparicio Alonso
Rufino Herranz de Frutos
Sinforiano Sastre Alonso
Vicente Rincón Sastre
Arcadio Arribas Peñuela

CONTRIBUYENTES

D. Fermín Herranz de la Fuente
Mariano de la Fuente Nogales
Ezequiel Alonso Sanz
Lorenzo Nogales Villoslada
Juan Herranz de la Fuente
Mariano Vega Pascual
Jacinto Herranz de la Fuente
Demetrio Herranz de la Fuente
Celestino Aparicio Moreno
Manuel Herranz de la Fuente
Mariano Herranz de la Fuente
Valentín Rincón Sastre
Mariano Egido Sastre
Ciriaco Aparicio de Frutos
Florentino Aparicio de Frutos
Victoriano Contreras Caperote
Sebastián Aparicio Moreno
Agustín Mantecas Herranz
Mariano Alvarez Alonso
Felipe Aparicio Alonso
Jacinto Aparicio Alonso
Tiburcio García Morcillo
Norberto Aparicio Rodríguez
Regino Rincón Isabel

Revenga, 21 de Enero de 1929.—El Alcalde, Zacarías Herranz.

171

### AYLLÓN

CONCEJALES

D. Leoncio Sanz y Sanz
Mariano Bermúdez Tomé
Eloy Buquerín Bermúdez
Cleto Casas López
Pedro Peña García
Jacinto Acero Olivares
Tiburcio Montejo Aparicio
Ramón Pardo Ferrero

CONTRIBUYENTES

D. Lucio Arranz Nieto
Vicente Alonso Sanz
Anselmo Arribas Arroyo
Antonio Bermúdez Bermúdez
José Bermúdez Bermúdez
Julián Bravo Calzado
Julián Crespo Moreno
Claudio Crespo Lallana
Juan Esteban Nieto
Tomás García Ferreras
Marcos García Olivares
Simeón Montejo Aparicio
Eduardo Martín Lobén
Eduardo Martín Sánchez
Julio Montejo Antona
Doroteo Montejo Esteban
Santos Olivares Nieto
Francisco Olivares Nieto
Simón Olivares Nieto
Rafael Olivares Nieto
Fausto Peña Rico
Luis de la Peña y Cilla
José Ferrero Sierra
Miguel Pardo Ovelar
Jerónimo Rubio Cabrerizo
José Ramírez Ramos
Marcelino Sanz Ayuso
Agustín Sanz Cubillo
Eugenio Sanz Arranz
Manuel Olimpio Vázquez Crespo
Eleuterio Vázquez Heras
Jerónimo Nieto García

Ayllón, 24 de Enero de 1929.—El Alcalde, Leoncio Sanz.

19

### LABAJOS

CONCEJALES

D. Francisco Rascón María
Gregorio Fernández Pérez
Agapito Martín Gómez
Nicanor Valriberas Delgado
Cayetano García Bernardo
Eugenio Arévalo Estévez
Epifanio Lobato Gómez

CONTRIBUYENTES

D. Jerónimo García García
Florentino Almarza Portela
José Aguña Valriberas
Juan Domínguez Martín
Alberto Caro Cabrero
Agapito García Aguña
Agapito García Gómez
Pedro Domínguez Barrio
Segundo Gómez Estévez
Claudio Gómez Estévez
Juan Alvarez García
Lucas Merinero Arévalo
Tomás Merinero Arévalo
Arsenio Muñoz García
Toribio Martín Domínguez
Ignacio Carrera Aguña
Nicasio Sanz Triviño
Mariano Frechel Valriberas
Bruno Pérez Martín
Mariano García Muñoz
Jacinto Valriberas Delgado
Custodio Valriberas Delgado
Juan Pajares Martín
Agapito Sánchez Arévalo
Andrés García Sacristán
Gregorio García Pascual
Antonino Alvarez Valriberas
Antonio Gómez Martín

Labajos, 24 de Enero de 1929.—El Secretario, Mariano Otero.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Ramón.

IMPRENTA PROVINCIAL